

Nuevo Tratamiento en la enajenación de bienes del Activo Fijo o Inmovilizado

Las enajenaciones de bienes que forman parte del activo fijo o inmovilizado siempre han sido consideradas como una operación realizada sin ánimo de habitualidad, ello porque estos no se adquieren con el propósito de revender sino que ayuden a contribuir a la generación de bienes o servicios. Por esta razón nuestra legislación siempre ha otorgado el derecho a utilizar el IVA soportado en la compra, importación o construcción de estos bienes y la utilización de servicios incorporado al costo de estos; y cuando ocurría una venta de éstos, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos de permanencia en la propiedad del contribuyente, quedaban no afectos al IVA.

Las modificaciones introducidas en la reforma tributaria generan un cambio importante en la enajenación de bienes del activo fijo que se efectúen a partir del 1 de enero de 2016. Estos cambios son:

1) Enajenación de bienes muebles e inmuebles de vendedores no ha-

bituales, incorporado en el activo fijo.

La regla general será que toda enajenación de bienes corporales muebles e inmuebles, independientemente el plazo que haya transcurrido desde la fecha de compra, se gravará con IVA en la venta, siempre que haya tenido derecho a utilizar el IVA Crédito Fiscal en la adquisición, importación, fabricación o construcción.

Es importante resaltar que ya no es relevante la permanencia de estos bienes en la empresa, sea un año, dos, cinco, diez años, etc; o que estén depreciados o no. Sólo importa que hayan tenido derecho a utilizar el crédito fiscal y esta última circunstancia hace afectar con IVA la venta.

¿Cuándo no se afecta con IVA la venta de bienes del activo fijo?

i) Cuando el contribuyente que enajena, no haya tenido derecho a utilizar el IVA Crédito Fiscal sopor-

tado en la adquisición, importación, fabricación o construcción.

ii) En la enajenación de bienes corporales muebles, efectuada transcurrido 36 meses desde la adquisición, importación o construcción, realizada por un contribuyente acogido a las normas de tributación simplificada regulada por el Artículo 14 Ter; o que el adquirente sea un contribuyente acogido a esta norma.

2) Exención del Iva en el arrendamiento de inmuebles.

Mantienen la exención del IVA, el arrendamiento de inmuebles sin instalaciones ni muebles que permitan el ejercicio de una actividad comercial o industrial. Sin embargo, se agrega los contratos de arriendos con opción de compra siempre que en la adquisición de los bienes precedente no se haya recargado el IVA por tratarse de una venta exenta o no afecta.

Auren es una firma de servicios profesionales, de Auditoría, Asesoría Tributaria, Consultoría y Finanzas Corporativas. Estamos en distintos países del mundo, en los cuales ocupamos posiciones destacadas entre las firmas de nuestro sector.

Oficinas en el mundo: Alemania, Argentina, Colombia, España, Holanda, México, Portugal y Uruguay.

Para cualquier consulta relacionada con el contenido de este boletín informativo, dirigirse al Departamento Tributario de Auren a los siguientes correos electrónicos:

mario.cayupan@slc.auren.com
paula.mora@slc.auren.com
yeremi.gonzalez@slc.auren.com